

N.º 202.53

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por una directiva subsiguiente, realizada por el Decreto 202.22 hasta el 202.26 e incluido el 202.32, excepto por las disposiciones por las cuales el Comisionado de Impuestos y Finanzas autoriza la extensión del pago del impuesto sobre las ventas sin que se aplique una sanción, el 202.33, 202.34 y el 202.35 como figura en los Decretos 202.44, y 202.45 hasta el 20 de agosto de 2020.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 20 de agosto de 2020:

- La Directiva contenida en el Decreto 202.45, que amplía las disposiciones de los decretos 202.3, 202.4, 202.5, 202.6, 202.7, 202.8, 202.10, 202.11, 202.13, 202.14, 202.28, 202.31, 202.34, 202.35 y 202.41 que cerraron o restringieron las empresas públicas o privadas o lugares de alojamiento público, y permitieron que las regiones entren en la fase cuatro de la reapertura del Estado siempre y cuando se cumplan con las métricas de seguridad y salud pública prescritas, según lo determine el Departamento de Salud, continúa hasta y a menos que posteriormente se modifique o amplíe por un futuro Decreto, a condición de que, a partir del 20 de julio de 2020, la región de la ciudad de Nueva York se considere que ha cumplido con las medidas de salud y seguridad públicas prescritas necesarias para que vuelvan a abrir las industrias de la fase cuatro, además dispuso que, sin embargo, los espacios comunes en interiores de centros comerciales minoristas y lugares de arte y entretenimiento de bajo riesgo en espacios interiores continúen cerrados en esa región
- Además, la Directiva contenida en el Decreto 202.50, que permitía la apertura de espacios comunes en interiores de centros comerciales minoristas en las regiones que han cumplido con las métricas de salud pública y seguridad para entrar en la fase cuatro de la reapertura

del Estado, se enmienda por el presente para garantizar que los espacios comunes en interiores de los centros comerciales sigan cerrados en la región de Nueva York.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial
del Estado en la ciudad de Albany en
este vigesimoprimer día del mes de
julio del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador